



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1236 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 OCT. 2019

EXP. TNRCH : 960-2019
CUT : 184804-2019
IMPUGNANTE : Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO : AAA Huarney - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Huanchaco
POLÍTICA : Provincia : Trujillo
Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao contra la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao contra la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 19.07.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama mediante la cual le sancionó administrativamente con una amonestación escrita por ejecutar obras hidráulicas (un pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución materia de cuestionamiento vulnera el principio del debido procedimiento y el de presunción de veracidad, por no encontrarse debidamente motivada, ya que no se ha realizado un análisis y una valoración de las pruebas presentadas en su escrito de descargo, en vista de que la construcción del pozo data del año 1993, es utilizado por más de 300 familias que conforman la asociación para sus necesidades básicas (sin obtener beneficio económico alguno), y desde dicha fecha cuentan con los permisos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (para la construcción del pozo - Resolución de Alcaldía N° 109-93-CDH), y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad (Resolución Gerencial General de fecha 29.08.1993), en consecuencia, considera que no le corresponde ningún tipo de sanción, al haber prescrito la facultad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por lo que en aplicación del numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá dar por concluido el procedimiento.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao con el escrito de fecha 18.02.2019, solicitó a la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao licencia de uso de agua

subterránea del pozo tubular ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

4.2. En fecha 30.05.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao realizó una verificación técnica de campo en la Vía de Evitamiento Norte km. 577 Mz. C, Lt. 7, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la cual constató lo siguiente:

- a) Un pozo mixto (IRHS - 283) en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN (en estado operativo) de 1.20 m de diámetro interno, 49 m de profundidad, cuenta con una bomba sumergible marca PENTAX, una tubería vertical de 2" de diámetro y un medidor de caudal de marca TL Clase B de 2" de diámetro con serie N° 1407018859, que arroja un consumo de 3507 m³.
- b) El recurso hídrico proveniente del pozo es utilizado con fines poblacionales por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos.



4.3. Por medio del Informe Técnico N° 58-2019-ANA-ALA.MVCHAO-AA/CATR de fecha 30.05.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao determinó, en cumplimiento de lo establecido en el Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, el inicio en forma paralela al procedimiento de licencia de uso de agua subterránea, del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos por ejecutar obras hidráulicas (pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. A través de la Notificación N° 178-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 30.05.2019, recibida el 07.06.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao comunicó a la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por ejecutar obras hidráulicas (un pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



4.5. La Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos con el escrito del 14.06.2019, presentó sus descargos a la Notificación N° 178-2019-ANA-ALA.MVCHAO señalando que al no haber tomado conocimiento del Informe Técnico N° 58-2019-ANA-ALA.MVCHAO-AA/CATR, desconoce el motivo por el cual se tomó la decisión de iniciarle un procedimiento administrativo sancionador, si su intención es regularizar su situación y el inicio del procedimiento afecta su derecho de formalizar el uso de agua. Agrega que viene usando el agua proveniente del pozo desde hace más de 26 años y que cuenta con autorización de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (Resolución de Alcaldía N° 109-93-CDH), por lo que considera que una sanción pecuniaria sería desproporcionada e ilegítima, siendo grave pretender, por medio de una medida complementaria, restringir el derecho fundamental del servicio de agua a 300 familias que habitan en la zona, en ese sentido, considera que ha prescrito la facultad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

4.6. En el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 26.06.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 30.05.2019 y luego de la evaluación de la documentación presentada, concluyó que la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos viene ejecutando obras hidráulicas, consistente en la perforación de un pozo mixto (IRHS - 283) en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN, y usando el agua proveniente del indicado pozo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como leve, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de amonestación escrita.



4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama por medio de la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 19.07.2019, notificada el 26.08.2019, resolvió sancionar

administrativamente con una amonestación escrita por ejecutar obras hidráulicas (un pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. La Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanza con el escrito de fecha 16.09.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al principio de causalidad

Para el desarrollo del concepto de causalidad, esta Sala se remite a los fundamentos 6.1, 6.2 y 6.4 expuestos en la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH² de fecha 05.09.2014, los cuales señalaron que la Administración Pública debe establecer el nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión del agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción.

Respecto a las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento

- 6.2. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos³ tipifica como infracción en materia hídrica "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

- 6.3. Asimismo, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴, precisa que es infracción en materia de recursos hídricos, "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".

- 6.4. Por su parte, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de agua, el "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso".

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

² Véase la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 163-2014. Publicada el 05.09.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_172_exp_163-14_cut_33794-14_comite_regantes_pozo_irhs_215_aaa_co_0_0.pdf

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

- 6.5. A su vez, el literal a) del artículo 277° del mencionado Reglamento estableció como infracción a la acción de "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

Respecto a las infracciones atribuidas y la sanción impuesta a la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao

- 6.6. Con la Notificación N° 178-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 30.05.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao imputó a la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao el ejecutar obras hidráulicas (un pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Dicha conducta fue considerada por la Autoridad como infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama impuso a la citada administrada una sanción administrativa de amonestación escrita, por haber incurrido en las infracciones antes descritas.



- 6.7. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a ejecutar obras hidráulicas (un pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:



- a) El acta de verificación técnica de campo realizada el 30.05.2019 en la Vía de Evitamiento Norte km. 577 Mz. C, Lt. 7, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la que la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao constató un pozo mixto (IRHS - 283) en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN, de 49 m de profundidad en estado operativo, que cuenta con una bomba sumergible marca PENTAX, una tubería vertical de 2" de diámetro, un medidor de caudal de marca TL Clase B de 2" de diámetro con serie N° 1407018859, que arroja un consumo de 3507 m³, que viene siendo utilizado por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao para fines poblacionales.
- b) Las tomas fotográficas realizadas durante la verificación técnica de campo de fecha 30.05.2019.
- c) El Informe Técnico N° 008-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 26.06.2019, en la que la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao concluyó que la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao es responsable de ejecutar obras hidráulicas (un pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando imponer una sanción administrativa de amonestación escrita, por haber cometido la infracción leve en materia de aguas, establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzao

En relación con los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

- 6.8.1. La Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao llevó a cabo una verificación técnica de campo como parte de las diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, de conformidad con las funciones de la Autoridad Nacional del Agua establecidas en el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos⁵.



⁵ "Artículo 15°. - Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:



6.8.2. Conforme se desprende del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 30.05.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao constató la ejecución de un pozo mixto (IRHS - 283) de 49 m de profundidad, en estado operativo en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN, el cual cuenta con una bomba sumergible marca PENTAX, con una tubería vertical de 2" de diámetro y un medidor de caudal de marca TL Clase B de 2" de diámetro con serie N° 1407018859, que viene siendo usado (caudal de consumo de 3507 m³), por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos con fines poblacionales.

6.8.3. Por otra parte, se puede apreciar de la Resolución de Alcaldía N° 10-93-CDH (presentada por la apelante en su escrito de descargos a la Notificación N° 178-2019-ANA-ALA.MVCHAO), que la Municipalidad Distrital de Huanchaco resolvió lo siguiente:

"Art. Primero. - AUTORIZAR, a la Asociación de Comuneros "Nuevo Horizonte" ubicado en la jurisdicción del distrito de Huanchaco, para construir un POZO ARTESANAL en su Centro Poblado, para que provean del servicio de agua a la población de ese sector".



6.8.4. En ese sentido, este Tribunal advierte que si bien es cierto la impugnante cuenta con un documento (Resolución de Alcaldía N° 109-93-CDH) por medio del cual, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Órgano no competente, le autorizó la construcción de un pozo en su centro poblado, dicha autorización es sobre un pozo artesanal, y los hechos constatados el 30.05.2019 por la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, son respecto a la ejecución de un pozo mixto (IRHS - 283) de 49 m de profundidad, en estado operativo en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN y al uso con fines poblacionales del recurso hídrico proveniente del indicado pozo, por parte de la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

En cuanto a la Resolución Gerencial General de fecha 29.08.1993 emitida por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad, este Tribunal considera necesario puntualizar que de acuerdo con el artículo 39° de la Ley de Recursos Hídricos, el uso poblacional del agua, es aquel ejercido mediante la captación del agua de una fuente o red pública (debidamente tratada) para satisfacer las necesidades humanas básicas (preparación de alimentos y aseo personal) a través de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua⁶.



En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, este Colegiado determina que en el momento de la comisión de la infracción constatada en la verificación técnica de campo realizada el 30.05.2019, la apelante no contaba con autorización de la Autoridad Nacional del Agua para ejecutar obras hidráulicas consistente en la perforación de un pozo mixto (IRHS - 283) de 49 m de profundidad ubicado en las coordenadas UTM WGS84 710196 mE - 9108916 mN, ni para usar el agua proveniente del mencionado pozo con fines poblacionales, en consecuencia, no se configura el plazo máximo de prescripción de 4 años establecido en el numeral 2 del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas.



6.8.5. Ha quedado demostrado con los medios probatorios citados en el numeral 6.7 de esta resolución, que la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos es responsable de ejecutar obras hidráulicas (un pozo mixto IRHS - 283 en las coordenadas UTM

(...)

12. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

(...)"

⁶ Ley de Recursos Hídricos

***Artículo 45°. - Clases de derechos de uso de agua**

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua".

WGS84 710196 mE - 9108916 mN) y usar el agua proveniente del indicado pozo sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; razón por la cual, al no haberse vulnerado el principio del debido procedimiento ni el principio de presunción de veracidad, por encontrarse debidamente motivada la resolución cuestionada, no procede acoger el argumento del administrado en este extremo.

- 6.9. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos contra la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1236-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 25.10.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

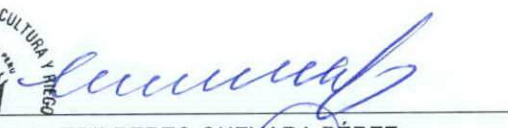

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Ecológica Nuevo Horizonte Sector Wichanzaos contra la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-H.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL